

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00156-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **LIGIA GUZMAN TORRES, ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS, MAURICIO GONZALEZ FALLA, SANDRA MILENA RODRIGUEZ ESPINOSA, JUAN CARLOS PRIETO CUENCA y FRANCISCO ALFONSO RUIZ RAMIREZ** contra **AMANDA DEL CARMEN ROJAS DE RINCON, CLAUDIA BERENICE ROJAS RINCON, JULIO ERNESTO ROJAS RINCON, SERGIO CAMILO ROJAS RINCON y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de conformidad

de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo señalado en el numeral 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al abogado JAIME RODRIGUEZ MEDINA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 40 hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e1dab5d8fc822b7a81d8963ca2845c3085dc8b89cc2d47f57a492a2c2fe7d40
Documento generado en 11/04/2024 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>